



Procuradora dels Tribunals
Tel.:
Fax:
E-mail:
Ref.: 1405

Advocat: FERRAN TEVA MONT
MARC CORTÉS FERNÁNDEZ
Representat: DAVID
Contrari: BANCO DE SABADELL, S.A.. (Piera)
Notificat: 07/06/17
Termini APEL·LACIÓ: 20 Dies. FINEIX: 05/07/2017

Juzgado Primera Instancia 2 Igualada
Mn. Cinto Verdaguer, 113-117/cant. c.Lleida
Igualada Barcelona
TEL.: 936938020
FAX: 93 693 80 24
NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0766 0000
N.I.G.: 08102 - 42 - 1 - 2015 - 8169691

Procedimiento Procedimiento ordinario 327/16 **Sección** PI

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante David

Procurador

Parte demandada BANCO DE SABADELL, S.A.. (Piera)

Procurador

SENTENCIA Nº108/17

En Igualada, a 29 de mayo de 2017.

D. Víctor , Juez titular del Juzgado Mixto nº 2 de Igualada y su partido, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO registrados con el nº 327/2016, sobre declaración de nulidad de cláusulas abusivas, seguidos a instancia de D. DAVID , representado por la Procuradora D^a , y asistido por el Letrado D. Ferrán Teva Mont; frente a BANCO DE SABADELL SA, representado por la Procuradora D^a y asistido por el Letrado D. Santiago

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a en la representación procesal indicada, se presentó el 27-05-16 demanda en ejercicio de acción de nulidad de cláusulas abusivas, en la que, tras alegar los Fundamentos de Hecho y de Derecho que se estimaron aplicables al caso, se terminó suplicando que se dictara Sentencia por la cual:

"a) Se declare la nulidad, por su carácter abusivo, del pacto tercero bis, por el que se regula el tipo de interés variable de la segunda fase sin que quepa reintegrar su contenido. Y se condene a la entidad demandada a eliminar el pacto tercero bis... y... a la devolución de las cantidades que se han cobrado indebidamente, en concepto de interés ordinario, durante la segunda fase del crédito, y las que se cobren por ese concepto hasta la fecha efectiva de la inaplicación de la cláusula.

b) Se declare la nulidad, por su carácter abusivo, de la cláusula que regula la comisión de gestión de reclamación de impagados y se condene a la entidad





demandada a eliminar dicha cláusula sin posibilidad de reintegración.

c) *Se declare la nulidad, por su carácter abusivo, de la cláusula que regula el vencimiento anticipado del crédito por falta de algunos de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del contrato (cláusula sexta bis, apartado a), y se condene a la entidad demandada a eliminar dicha cláusula, sin posibilidad de reintegración.*

d) *Se condene a la entidad demandada a pagar los intereses legales sobre las cantidades reclamadas desde la interposición de la demanda.*

e) *Se condene a la entidad demandada a pagar las costas causadas”.*

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 01-08-16, se dio traslado a la parte inicialmente demandada BANCO DE SABADELL SA para que contestara en plazo de veinte días. Dicha contestación fue presentada el 03-10-16, y en la misma, tras alegar los Fundamentos de Hecho y de Derecho que se estimaron aplicables, se terminó suplicando que se dictara Sentencia desestimatoria con condena en costas a la parte actora.

TERCERO.- La Audiencia Previa fue señalada inicialmente para el día 16-02-17. A dicho acto comparecieron ambas partes debidamente representadas y asistidas por Procurador y Abogado y, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo y tras ratificarse en sus respectivos escritos de demanda y contestación, solicitaron el recibimiento del pleito a prueba. Admitida la prueba que se consideró útil y pertinente se señaló la vista para el 29-05-17. A dicho acto comparecieron ambas partes con la debida representación y asistencia técnica, practicándose la prueba previamente admitida con el resultado que es de ver en las actuaciones en lo que se refiere a la prueba documental, y que quedó grabado en soporte apto para la grabación en cuanto a las pruebas personales. Tras la preceptiva formulación de conclusiones quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

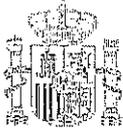
CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales en vigor, excepto por lo que se refiere a los plazos establecidos para los señalamientos de vistas en Sala, de imposible cumplimiento con la carga de trabajo que pesa sobre este órgano judicial, retraso por el que el tribunal presenta sus disculpas a las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las acciones ejercitadas y las causas de oposición.

La parte actora ejercita con carácter principal acción de declaración de nulidad de condiciones generales de la contratación (en concreto del tipo de interés variable IRPH Cajas de Ahorro y el aplicado con posterioridad, comisión de gestión de reclamación de impagados y vencimiento anticipado) y accesoria de reclamación de cantidad frente a la entidad BANCO DE SABADELL SA, contenidas en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 30-04-03.





FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por D. DAVIL [redacted] representado por la Procuradora D^a [redacted] y asistido por el Letrado D. Ferrán Teva Mont; frente a BANCO DE SABADELL SA, representado por la Procuradora D^a [redacted] y asistido por el Letrado D. Santiago [redacted] y en consecuencia:

1º SE DECLARA nula por abusiva la cláusula tercera bis de la escritura de préstamo hipotecario concertado entre las partes el 30-04-03 por la que se regula el tipo de interés variable de la segunda fase del préstamo la cual se tiene por no puesta, debiendo devolver la demandada al actor las cantidades, a determinar en ejecución de Sentencia, cobradas indebidamente en concepto de interés ordinario durante la segunda fase del crédito desde la entrada en vigor de dicha cláusula hasta la efectiva inaplicación de la misa, más los intereses determinados en el Fundamento Jurídico Sexto de esta resolución.

2º SE DECLARA nula por abusiva la cláusula sexta bis apartado a) de la escritura de préstamo hipotecario concertado entre las partes el 30-04-03 relativa al vencimiento anticipado la cual se tiene por no puesta.

3º SE DECLARA nula por abusiva la cláusula cuarta sexta de la escritura de préstamo hipotecario concertado entre las partes el 30-04-03 relativa a las comisiones de gestión por reclamación de impagados la cual se tiene por no puesta.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de veinte días ante este Juzgado a resolver por la sección que corresponda de la AP de Barcelona conforme dispone el artículo 458 de la LEC.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

